

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 168

CONTENIDO: Decreto N°2275

Publicado el 11-11-2004

SAN ISIDRO, 1º de noviembre de 2004

DECRETO NUMERO: **2 2 7 5**

VISTO la Ordenanza Nro. 7939; y

Considerando:

QUE, conforme surge del informe producido a fojas 40 por la Subsecretaría General de Gobierno y Administración, corresponde reglamentar la misma;

QUE llamada a dictaminar al respecto, la Dirección de Ordenamiento Urbano emite informe a fojas 43/44, en base a cuyos fundamentos se proyecta el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

D e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Reglaméntase el artículo 2do. de la Ordenanza Nro. 7939,

***** estableciéndose que:

- a) El rubro principal deberá contar con la superficie mínima necesaria que establece la normativa vigente para cada caso, según la actividad que se desarrolle. El área a ocupar por las Cabinas, no podrá reducir la superficie mínima del local exigida.
- b) En caso de contar con dos cabinas, una de ellas deberá adaptarse para su uso por personas de capacidad reducida:
- c) Dimensión mínima 1,50 m de ancho x 1,50 m de profundidad.
- d) La puerta abrirá hacia fuera de la cabina y tendrá un paso libre mínimo de 0,80 m.
- e) Superficie de aproximación para acceso a la cabina 1,20 m x 1,20 m libre de obstáculos.
- f) Mesada de apoyo para colocar el teléfono 0,75 m del nivel del piso. En caso de aparatos telefónicos públicos- tipo de pared- la altura máxima del nivel del piso no superará 1,20 m.
- g) Asiento o banco rebatible o movable, con una altura de 0,45 m del nivel del piso, para permitir el despeje de la superficie al ingresar silla de ruedas.
- h) Se dejará un espacio libre de obstáculos para circulación y movilidad de 1,20 m de ancho mínimo.
- i) Se adjuntará croquis del local con la ubicación de las cabinas, y cotas necesarias para verificar los espacios y dimensiones requeridas. //

////

Se adjunta Croquis de las cabinas, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Reglaméntase el artículo 7mo. de la Ordenanza Nro. 7939, ***** estableciéndose que la accesibilidad a través de las rampas peatonales u otros dispositivos, para salvar desniveles, se construirán de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Nro. 6631. En caso de no estar contemplada la situación se recurrirá a lo que determina el art. 1.1.1. del Código de Ordenamiento Urbano de San Isidro.-

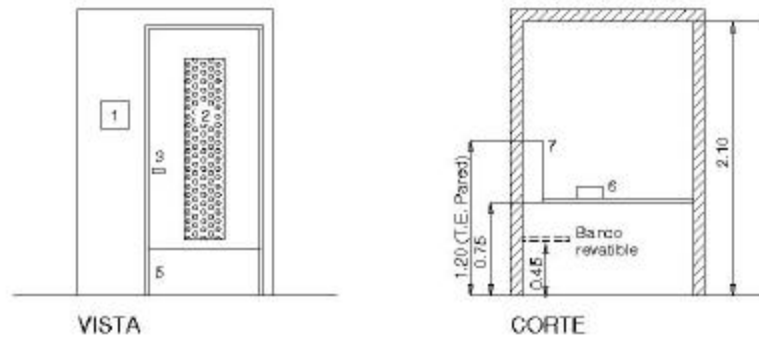
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
CD

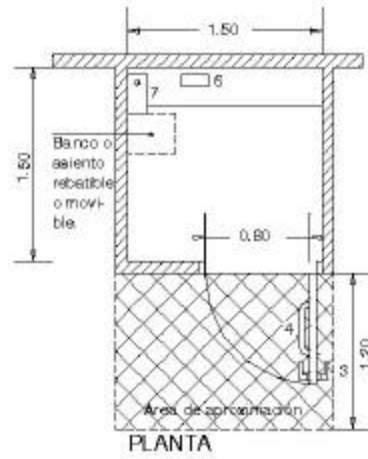
Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

ANEXO

Croquis Cabina Discapitados



* Puede variar el diseño de la zona de visualización vertical o colocar una hoja transparente



- (1) - Símbolo Internacional de acceso.
- (2) - Zona de visualización.
- (3) - Herraje de accionamiento.
- (4) - Herraje suplementario.
- (5) - Zócalo de protección de puerta.
- (6) - Teléfono.
- (7) - Opción teléfono de pared.